



C:17876129

República de Panamá

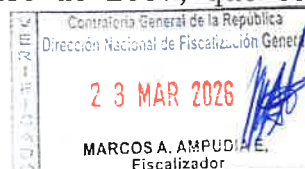
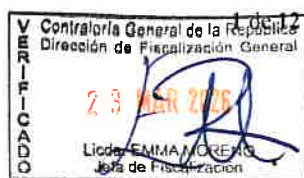
INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATO FF-001-2026

CONTRATO PARA LA COMPRA DE VEINTE MIL SEISCIENTOS KILOGRAMOS (20,600 KG.) DE QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO (QUESO AMARILLO)

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, entidad oficial creada a través de la Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis-setecientos tres-setecientos noventa (**6-703-790**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, en atención a la delegación que le fuese conferida por el ministro de Desarrollo Agropecuario según Resolución No. **OAL-131-ADM-2024** de 12 de agosto de 2024, localizable en el primer piso del Edificio Plaza El Cangrejo, Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la empresa **PRODUCTOS LÁCTEOS SAN ANTONIO, S.A. (PROLACSA)**, sociedad anónima inscrita al Folio número doscientos veinticinco mil ochocientos noventa y nueve (**225899**), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representado en este por el señor, **VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador del documento de identidad personal número nueve- ciento sesenta y nueve-quinientos nueve (**9-169-509**), en su condición de representante legal, ambos, sociedad y representante con domicilio localizable en Urbanización Hato San Antonio, carretera Interamericana, corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, y quienes se les han reconocido plena capacidad para actuar, convienen en suscribir el presente Contrato para la **“PARA LA COMPRA DE VEINTE MIL SEISCIENTOS KILOGRAMOS (20,600 KG.) DE QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO (QUESO AMARILLO)”**, sujeto a los términos descritos según el Acto de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-004-2026** de 11 de febrero de 2026, Resolución de Comité Ejecutivo **No.IMA-CE-42-2025** de 7 de octubre de 2025, y la Resolución de Adjudicación **N°DG-OAL-017-2026** de 27 de febrero de 2026, expedida por el director del Instituto de Mercadeo Agropecuario, en aras de poder abastecer las bodegas institucionales en desarrollo del Programa de Solidaridad Alimentaria y sus diferentes componentes, Programa creado a partir de la Resolución de Gabinete N°124 de 22 de octubre de 2007, tal cual quedó modificada por la Resolución de Gabinete N°20 de 2 de febrero de 2022, y para cuyo manejo se definió un **FIDEICOMISO** a través de Resolución de Gabinete N°129 de 31 de octubre de 2007, que se encuentra

CONTRATO FF-001-2026



19

reglamentado en el Decreto Ejecutivo N°64 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N°43 de 29 de septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo N°8 del 25 de marzo de 2022, Resolución No. IMA-CE-42-2025 de 07 de octubre de 2025, sujetos a las siguientes cláusulas y términos dispositivos:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. A través de este contrato se compromete **EL CONTRATISTA** a suplir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a su vez acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a comprar a **EL CONTRATISTA** veinte mil seiscientos kilogramos (**20,600 kg**) de queso procesado tipo americano (Queso Amarillo), tal y como se desprende de **Resolución de Adjudicación número DG-OAL-017-2026 de 27 de febrero de 2026, EL CONTRATISTA**, se compromete a entregar en los plazos y condiciones que se señalan en el presente contrato.

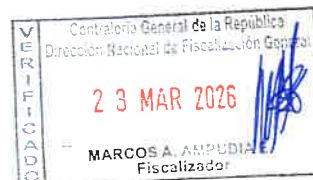
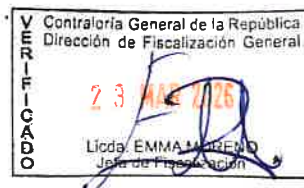
CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del Contrato. **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas y sus modificaciones;
2. El Acto de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-004-2026** de 11 de febrero de 2026;
3. Resolución de Adjudicación **N°DG-OAL-017-2026** de 27 de febrero de 2026;
4. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de esta.

CLÁUSULA TERCERA: Términos y condiciones. **LAS PARTES** acuerdan las siguientes términos y condiciones:

COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

1. Materias Primas: Leche y/o productos obtenidos de la leche. ✓
2. Ingredientes autorizados:
 - Quesos (Leche pasteurizada, sal, cuajo, estabilizante (Cloruro de calcio), Cultivos lácteos).
 - Emulsificantes (Fosfato disódico, citrato de sodio).
 - Regulador de acidez (Ortofosfato de sodio).
 - Colorante natural (Annatto).
 - Conservante (Ácido sórbico).
 - Cultivos de fermentos de bacterias inocuas productoras de ácido láctico y/o modificadores del sabor y aroma, y cultivos de otros microorganismos inocuos.
 - Enzimas inocuas e idóneas.
 - Agua potable.



ESTANDARES FÍSICO - QUÍMICOS:

	Mínimo	Máximo	Ideal
Humedad	44%	50%	47%
Grasa	21%	26%	23%
Sal	1.4%	1.7%	1.6%
PH	5.5	5.8	5.6

ESTÁNDARES MICROBIOLÓGICOS AL EMPACAR:

Staphylococcus aureus	< 10 ufc / 1 g
Coliformes	< 10 ufc / 1 g
Hongos y Levaduras	< 10 ufc / 1 g
E. Coli	Negativo
Listeria	Negativo

DATOS DE PROCESAMIENTO Y ORIGEN DE LA MATERIAS PRIMA:

- Este producto se pasteuriza a una temperatura y tiempo de ≥ 76.6 grados Centígrados por ≥ 2 minutos.
- La materia prima, queso natural que se usa en la fabricación de este producto es de origen 100% nacional.

TIEMPO DE VIDA BAJO CONDICIONES ÓPTIMAS DE TEMPERATURA Y ALMACENAJE:

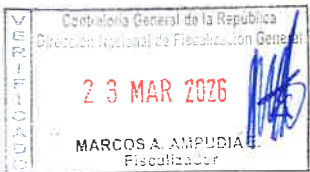
- Tiempo de vida bajo condiciones óptimas de temperatura y almacenaje: 270 días.
- Temperatura de Almacenaje y Transporte: 2° a 4° Centígrados.

INFORMACIÓN DE ALÉRGENOS:

- Este producto contiene lácteos.

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO:

- Empaque de treinta y dos (32) rebanas por paquetes.
- Peso neto de la rebanada:
 - Mínimo: 18.43 gramos,
 - Ideal: 19.00 gramos,
 - Máximo: 19.57 gramos.
- Forma de la rebanada: cuadrada, tamaño 84 x 84 mm.
- Tipo de empaque primario: polímero grado alimenticio.
- Formato de impresión de empaque primario: Fecha de Expiración, No. de Lote.
- Tipo de empaque secundario: polyester / poletileno con barrera EVOH, con atmósfera modificada.
- Formato de impresión de empaque secundario: Fecha de expiración, No. de lote, No. de planta.
- Tipo de empaque terciario: Caja de cartón corrugado.

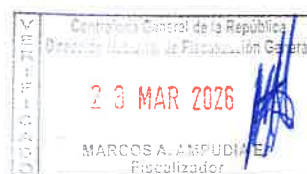
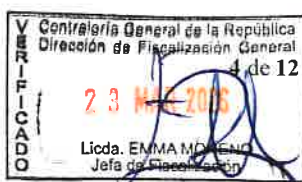


- Formato de impresión de empaque terciario: Sin impresión, con etiqueta.
- Empaques por caja final: 24 paquetes por caja.
- Peso neto por caja:
 - Mínimo: 14.15 kilos,
 - Ideal: 14.59 kilos,
 - Máximo: 15.03 kilos.
- Total de rebanadas por caja final: 768 unidades.
- Tamaño de la caja (pulgadas): 11.73 x 15.75 x 7.68 +- 10%.
- Cajas por tarima: 45 cajas (5 capas de 9 cajas).
- Descripción de cómo se denota el lote: Día del año transcurrido seguido por número de lote.
- Cuerpo homogéneo semi – suave, sin grumos. La empresa debe especificar el tipo de empaque a aplicar.
- Sabor limpio y lácteos.
- Textura lisa con ligeras ondulaciones.
- Aplican condiciones generales para quesos tipo americano.
- Aplica CODEX STAN 221-2001.
- El producto debe tener Registro Sanitario.
- La empresa debe aportar permiso sanitario de planta y registro sanitario de operación, si opera.
- Norma general para las contaminaciones y las toxinas presentes en los alimentos y piensos (codex stan 193-1995).
- La leche utilizada en la elaboración de los productos deberá cumplir con los niveles máximos de contaminantes y toxinas especificados para la leche en la norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos (CODEX STAN 193-1995) m y con los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por la CAC.
- El empaque debe especificar el tipo de presentación, peso neto, tanto en el nivel primario como en nivel secundario, si aplica.
- Las entregas se realizarán a requerimiento del **IMA**, los cuales podrán ser de manera semanal (lunes a viernes), a partir de la orden de entrega. Una vez se haga el requerimiento de entrega, contará **EL CONTRATISTA** con un período de dos (2) a cinco (5) días para realizar la entrega.

CLÁUSULA CUARTA: Entrega y recepción del producto. **EL CONTRATISTA** será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá y tomará las previsiones necesarias para garantizar la calidad y cantidad de entrega del producto contratado.

EL CONTRATISTA hará la entrega a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** las cuales podrán ser de manera semanal (lunes a viernes), a

CONTRATO FF-001-2026



partir de la Orden de Entrega y tendrá un periodo de dos (2) a cinco (5) días para realizar la entrega.

EL CONTRATISTA deberá entregar el producto **A REQUERIMIENTO** de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en la forma, lugares y cantidades que determine **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, garantizando el retiro y almacenamiento del producto sobrante.

LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá notificar a **EL CONTRATISTA** con dos (2) días de antelación el lugar, la fecha y la hora en la cual deberá concurrir para realizar la entrega del producto requerido dentro de los términos y condiciones de este contrato.

Podrá **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solicitar a **EL CONTRATISTA** entregas adicional a las programadas, sin contar con la debida antelación en caso de que así se requieran por desabastecimiento, una demanda extraordinaria del producto, o eventos que se programen de manera excepcional.

CLÁUSULA QUINTA: Periodo de ejecución y vigencia del Contrato. Este contrato tendrá un periodo de ejecución que se extenderá desde **el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)** al **diecisiete (17) de mayo de dos mil veintisiete (2027)**.

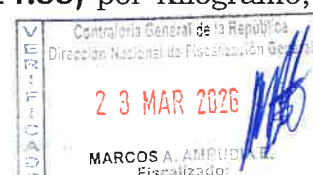
Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. **LAS PARTES** tendrán hasta sesenta (60) días posteriores a la entrega total del producto o el vencimiento del periodo de ejecución de este Contrato para la liquidación de este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Diferencia en la presentación, empaque o embalaje. Una vez recibido el producto en las bodegas de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o en los puntos que ésta determine, y expedida el Acta de Recepción correspondiente, de verificarse en la presentación, empaque o embalaje del producto alguna variación de cantidad, peso o volumen inferior a la contratada, quedará a discreción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, según la necesidad del producto, reconocer el pago de lo ya recibido con las variantes antes indicadas, siempre que **EL CONTRATISTA** se comprometa por escrito a rebajar en la respectiva factura y gestión de cobro, por la diferencia en la cantidad, peso o volumen en el que incurra.

En las situaciones previstas en la presente Cláusula, no se entenderá que existe incumplimiento, por lo que no le será aplicable al contratista la multa que establece la **Cláusula Decimocuarta** del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Precio y monto del Contrato. Declaran **LAS PARTES** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará por **VEINTE MIL SEISCIENTOS** kilogramos (**20,600 kg**), de queso procesado tipo americano (Queso Amarillo), a razón de **CATORCE BALBOAS CON 55/100 (B/.14.55)** por Kilogramo, para un

CONTRATO FF-001-2026



monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.299,730.00).**

LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar al **EL CONTRATISTA**, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/299,730.00)**, valor que incluye el transporte a las bodegas del IMA, lo cual representa el monto total del contrato cuyas erogaciones corresponde a la partida presupuestaria que se describe a continuación:

CONCEPTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	VIGENCIA FISCAL	CANTIDAD EN KILOGRAMOS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Queso procesado tipo americano (Queso Amarillo)	G.127010115.001.433	2026	20,600 kg	B/.14.55	B/.299,730.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					B/.299,730.00

CLÁUSULA OCTAVA: Forma de pago. Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago será a crédito, hasta noventa (90) días posteriores al refrendo de la gestión de cobro debidamente avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que el contrato se encuentre debidamente refrendado y que **EL CONTRATISTA** haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

EL CONTRATISTA deberá presentar como mínimo la siguiente documentación a la Dirección de Finanzas, al momento de presentar la Orden de Desembolso y/o Gestión de Cobro, lo anterior sin menoscabo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pueda adicionar alguno que considere necesario:

1. Nota Formal dirigida al director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario, detallando los documentos a entregar.
2. Gestión de Cobro firmado por el Representante Legal.



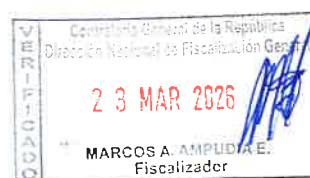
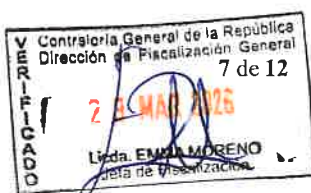
3. Factura electrónica.
4. Acta de Recibido Conforme original y sellada.
5. Orden de entrega original firmada por el jefe de compras y sellada por el IMA.
6. Carta del Proveedor estableciendo su forma de Pago (cheque de gerencia o ACH).
7. Copia de Contrato refrendado y de Adenda (de existir).
8. Copia de cédula del Representante Legal-apoderado.
9. De existir poder, debe presentarlo notariado.
10. Copia de Aviso de Operaciones.
11. Certificado del Registro Público vigente.
12. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social vigente.
13. Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas (confirmado) vigente.
14. Copia de la Invitación del Proponente.
15. Copia de Resolución de Adjudicación.

CLÁUSULA NOVENA: Incumplimiento y resolución administrativa. Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en este contrato, de lo estipulado en la Carta de Invitación enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación y oferta enviada por éste.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con sus sucesores, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
5. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
6. La falsedad de información o documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con **LA ENTIDAD**

CONTRATANTE.

CONTRATO FF-001-2026



CLÁUSULA DÉCIMA: Resolución administrativa del Contrato. Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la **Cláusula Novena** del presente contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA UNDÉCIMO: Caso fortuito y fuerza mayor. LAS PARTES acuerdan que lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de caso **fortuito y/o fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados en caso de que así lo determine la contraparte. En ningún caso se presumirá.

La expedición de adenda a este contrato no se podrá otorgar por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

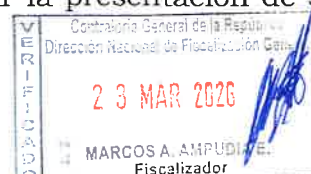
Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exoneración de responsabilidad. EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, respecto de terceros de toda responsabilidad civil, laboral y fiscal, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE solo será responsable por las resultas de este contrato para con **EL CONTRATISTA**, por tanto, solo a través de **LOS FIRMANTES** de este contrato se podrá coordinar la presentación de solicitudes,

CONTRATO FF-001-2026



gestiones, agilizaciones o cualquier solicitud que atañe al presente contrato, y no será válida la solicitud que de manera individual presenten terceros afiliados a **EL CONTRATISTA**. Este contrato no deriva responsabilidad de ningún tipo con respecto a terceros con ocasión de la realización o perfeccionamiento de este Contrato, salvo los supuestos de **CESIÓN** que adelante se detalla.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Ética, gobernanza, corrupción. Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

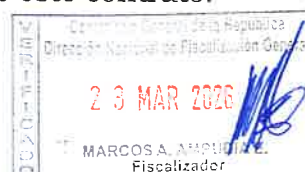
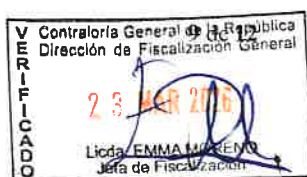
En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un período de cinco (5) años.

LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Multa. Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión de entrega del producto convenido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar en concepto de multa por atraso, el dos por ciento (2%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar.

El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

CONTRATO FF-001-2026



CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Cesión de Contrato y Cesión de Créditos. En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del **CESIONARIO** propuesto. Una vez realizada la **CESIÓN** del Crédito que dimanen de este Contrato una vez perfeccionado y cumplido el objeto de éste, se entenderá como **IRREVOCABLE** y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entidades a las que deberá notificarse la Cesión.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Prórroga del Contrato. **LAS PARTES** convienen que antes del vencimiento del presente contrato, podrán acordar la prórroga de este Contrato de mutuo acuerdo y en base a los mismos términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Terminación unilateral del contrato. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.

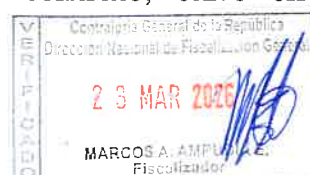
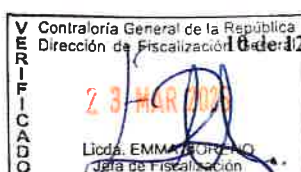
CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Impuesto de timbres fiscales. **EL CONTRATISTA**, deberá entregar el impuesto de timbres fiscales sobre el monto que corresponde a la compra de queso procesado tipo americano (queso amarillo), por lo que deberá pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 73/100 (B/.299.73)**, en atención a lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 2010, que establece:

"Artículo 967. Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.010):

- 1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.*
- 2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República **por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.**" (Resaltado nuestro)*

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Renuncia diplomática. Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de

CONTRATO FF-001-2026



denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Confidencialidad. **EL CONTRATISTA**, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Sanciones por incumplimiento. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de aplicar una multa a **EL CONTRATISTA** en casos de incumplimiento del contrato, la cual será de un cinco por ciento (5 %), del monto total del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento. Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá comunicar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, el incumplimiento, en casos de falsedad de información o documentos, con miras a que se evalúe su inhabilitación por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Dirección para notificaciones. Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

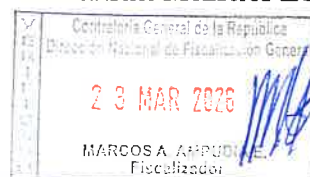
Por parte del **Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA)**

Atención: Nilo Murillo Robles.

Correo Electrónico: nmurillo@ima.gob.pa/rdocumentos@ima.gob.pa

Teléfono: 501-4503

Dirección: Oficina de Plaza el Cangrejo, ubicado en la Avenida Manuel Espinoza



Batista, piso 1.

Por parte de **Productos Lácteos San Antonio, S.A. (PROLACSA)**

Atención: Víctor Manuel Pérez González

Correo Electrónico: Victor.perez@prolacs.com

Teléfono: (507) 987-8249/987-8294/221-3103/221-3130.

Dirección: Urbanización Hato San Antonio, carretera Interamericana, corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Títulos y encabezados de cláusulas. Los títulos y encabezados colocados en cada una de las **CLÁUSULAS** que forman parte de este contrato han sido colocadas a manera de guía y orientación sobre el contenido que describe.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: Legislación aplicable. Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: Perfeccionamiento del contrato. Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: Aceptación. Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos, incluyendo lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016 sobre medidas de retorsión y un Pacto de Integridad.

Dado en Panamá, el diecisiete [17] de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

POR EL CONTRATISTA,

Firma:

Firma:

Nombre:

NOLY MORILLO ROBLES

Nombre:

VICTOR M. PEREZ G.

Cargo:

DIRECTOR GENERAL

Cargo:

GERENTE GENERAL

Entidad:

IMA

Empresa:

PROLACSA

REFRENDO

ANIL FLORES DE LA CASTRA
CONTRALOR GENERAL

Anil Flores

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

10 ABR 2026

Fecha:

NMR/jamh/ac

CONTRATO FF-001-2026

